ESTADO No. 09

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy, 25 de febrero de 2021**.**

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESION	DAA-121	EMA HOLDINGS S.A.S.	7	18/02/2021	AUTO PAR CALI No. 79-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° DAA-121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular EMA HOLDINGS S.A.S., titular minero: **APROBACIONES** **1. Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de recebo, correspondiente a los trimestres I, IV del año 2020,

						conforme a lo concluido en el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 055 del 28 de enero de 2021. **2.** En consecuencia de lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento efectuado en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1395 del 16 de diciembre de 2020, en el cual se requirió la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. **3.** **Aceptar** el plano de riesgos allegado mediante radicado No. 20211000952712 de 15 de enero de 2021, por la apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión No. DAA-121, conforme a lo concluido en el numeral 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 055 del 28 de enero de 2021. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. DAA-121, que el cumplimiento de la totalidad de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 1417 de 18 de diciembre de 2020, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. 340 del 26 de noviembre de 2020, serán verificados en la próxima visita de fiscalización minera al área asignada al título minero, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 055 del 28 de enero de 2021.

						2. **Informar** que el titular presento el FBM anual de 2019 a través de la plataforma de AnnA Minería, cumpliendo de esta manera con lo requerido mediante Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, frente al cual no se emitirá concepto de aprobación o de rechazo y será evaluado en un nuevo concepto, conforme a lo concluido en el numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 055 del 28 de enero de 2021. 3. **Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía -MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la

						plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e33794150bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineriay cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co[https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]. **4. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 055 del 28 de enero del 2020. **5. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **6. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	SJ4-14401	ALCALDIA DE POPAYÁN	5	18/02/2021	AUTO PAR CALI No. 80-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SJ4-14401, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, ALCALDIA DE POPAYÁN.: **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** al titular de la Autorización Temporal No. SJ4-14401, el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI N° 024 del 15 de febrero de 201, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI N° 024 del 15 de febrero de 2021. **2. Recordar** al titular de la Autorización Temporal N° SJ4-14441, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a las obras y trabajos de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. **3. Recordar** al beneficiario que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas de la autorización temporal, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, licencia ambiental y demás

						obligaciones, conforme a lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali N° 024 del 15 de febrero de 2021. **1.** **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". **2.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **3.** **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **4.** Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	SIP-15281	ALCALDIA DE POPAYÁN	5	18/02/2021	AUTO PAR CALI No. 81-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SIP-15281, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, ALCALDIA DE POPAYÁN.: **REQUERIMIENTOS** **1.** **Requerir** al titular de la Autorización Temporal No. SIP-15281, el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el

						numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI N° 021 del 15 de febrero de 201, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali N° 021 del 15 de febrero de 2021. **2. Recordar** al titular de la Autorización Temporal N° SIP-15281, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a las obras y trabajos de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. **3. Recordar** al beneficiario que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas de la autorización temporal, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, licencia ambiental y demás obligaciones, conforme a lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali N° 021 del 15 de febrero de 2021. **4. Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. **5. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

						6. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **7.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	CG4-111	CGL DOMICAL S.A.S.	6	18/02/2021	AUTO PAR CALI No. 82-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CG4-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CGL DOMICAL S.A.S. titulares mineros: **APROBACIONES** **1.** **APROBAR** póliza 65-43-101002605 expedida por seguros del estado s.a. con vigencia desde el 13/11/2020 hasta el 13/11/2021 por un valor de CINCO MILLONES CIEN MIL SEISCIENTOS PESOS MTE $5,100,650.00, toda vez que se encuentra debidamente constituida. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **INFORMAR** que la licencia de exploración tiene suspensión de obligaciones hasta el 03 de enero de 2021, luego la primera anualidad de exploración del contrato de concesión No. CG4-111 iniciaría desde el 04 de enero de

						2021. Sin embargo, de declararse viable la solicitud de suspensión de obligaciones que se presentó dentro del expediente mediante el radicado No. 20211000943892 del 06 de enero de 2021 el canon superficiario de la primera anualidad de exploración se causaría al día siguiente del vencimiento del término que se otorgue en la resolución de suspensión. **2.** **INFORMAR** al titular que la solicitud de suspensión de obligaciones No. 20211000943892 del 06 de enero de 2021 se encuentra en trámite ante la Vicepresidencia de Seguimiento y Control. **3.** **INFORMAR** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 053 del 27 de enero de 2021. **4.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **5.** Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	JCB-08101	ARCILLAS BRASIL S.A	7	19/02/2021	AUTO PAR CALI No. 83-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JCB-08101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad ARCILLAS BRASIL S.A. identificada con NIT 811.015.048-0 en calidad de titular minero: **APROBACIONES** 1. **ACEPTAR** el FBM anual 2019 ya que fue presentado a través de la plataforma de AnnA Minería. 2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020. 3. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 55-43-101001168, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 0110/2019 hasta el 01/10/2021. 4. **ACEPTAR** la justificación de la no realización de las actividades programadas y en los tiempos establecido en el PGS inicialmente aprobado mediante Auto PARC 1067 del 13 de diciembre de 2019, así mismo se acepta el ajuste al cronograma de actividades; dando cumplimiento a la presentación del primer informe del PGS presentado mediante radicado 20201000836432 de 3/11/2020 **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **RECORDAR** a la sociedad titular que la plataforma de anna minería se encuentra habilitada para la presentación del FBM anual 2020.

						2. **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el AUTO PARC-681 del 18 de agosto de 2020 notificado por Estado PARC-29 del 20 de agosto de 2020, respecto de las regalías del I, y II trimestre de 2020, toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000733872 del 15 de septiembre de 2020 allega lo requerido. 3. **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el AUTO PARC-951 del 15 de octubre de 2020 notificado por Estado PARC-49 del 16 de octubre de 2020 respecto de la póliza minero ambiental, toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000833182 del 30 de octubre de 2020 allega lo requerido. 4. **INFORMAR** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía -MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación

						oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineriay cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co[https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]. **5. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe

						entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **6. INFORMAR** que el contrato de Concesión No JCB-08101, cuenta con Programa de Trabajos y Obras, aprobado mediante Auto PARC 797-18 de 26 de julio de 2018 y conforme a la Resolución 1666 de 21 de octubre de 2016, se enmarca dentro de la mediana minería. **7. INFORMAR** que mediante Resolución 0100 No. 0150 -0309 del 26 de mayo de 2020 se otorga una licencia ambiental a la sociedad Arcillas Brasil S.A. con NIT 811015048-0. **8. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. JCB-08101 si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM **9. INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.050 del 27 de enero de 2021.

						10. INFORMAR que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, al área del contrato de concesión No. JCB-08101, presenta superposiciones con: con área de zonas macro focalizadas-unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y zonas micro focalizadas - Unidad de Restitución de Tierras. **11. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **12. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	HHO-14331	CARLOS IRNE REYES BURITICA Y ARMANDO REYES BURITICA	9	19/02/2021	AUTO PAR CALI No. 84-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHO-14331 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores **CARLOS IRNE REYES BURITICA C.C 16.275.629 Y ARMANDO REYES BURITICA C.C. 16.284.404** en calidad de titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2017. 2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo en ceros, correspondientes a los trimestres IV-2016, IV de 2017, III- IV de 2019, I- II-III-IV de 2020, **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que mediante Auto PARC-182 del 12 de marzo de 2019 notificado por Estado PARC-12 del 21 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad respecto de la póliza minero ambiental la cual esta vencida desde el 14 de diciembre de 2018, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						2. DEJAR SIN EFECTO el numeral 4 del AUTO PARC-1195 del 17 de noviembre de 2020 notificado por estado jurídico No. 62 del 19 de noviembre de 2020 respecto a la solicitud de ponerse al día para tramitar la solicitud de renuncia so pena de desistimiento, toda vez que el titular mediante correo electrónico del 14 de febrero de 2021 presenta varias obligaciones y da a entender que con posterioridad a esta evaluación y una vez al día presentara solicitud de renuncia al título minero. **3. DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento bajo apremio de multa en el AUTO PARC-1195 del 17 de noviembre de 2020 notificado por estado jurídico No. 62 del 19 de noviembre de 2020, respecto del FBM anual 2019, toda vez que el titular mediante correo electrónico del 14 de febrero de 2021 enviado a contáctenos allega lo requerido. **4. DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el AUTO PARC-1195 del 17 de noviembre de 2020 notificado por estado jurídico No. 62 del 19 de noviembre de 2020, respecto de la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2019; I, II y III trimestre de 2020, toda vez que mediante oficio con radicado No 20201000910752 del 14/12/2020 los titulares allegan los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías declarados en ceros, correspondiente al IV 2016 y 2017; III, IV 2019; I, II, III 2020.

						5. INFORMAR que de acuerdo al oficio No. 20201000860052 del 13/11/2020 los titulares manifiestan intención de renunciar al título minero una vez estén completamente al día en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo tanto, la presentación del instrumento técnico y ambiental no es causal de requerimientos en la presente actuación jurídica. **6. INFORMAR** que el titular mediante correo electrónico del 14 de febrero de 2021 enviado a contáctenos aporto el pago de CINCO MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($5.785.976) M/CTE por concepto de deuda canon superficiario, y el pago de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($2.696.335) por concepto de visita de fiscalización, por lo tanto la solicitud de acuerdo de pago radicada con No. 20199050376052 de 30 de agosto de 2019 se entiende desistida, y deberá ser enviada a la Vicepresidencia de Seguimiento y control para lo correspondiente. **7. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá

						realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **8. INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.056 del 28 de enero de 2021. **9. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **10. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

CONTRATO DE CONCESION	869	MINAS DE RIO CLARO LIMITADA	13	23/02/2021	AUTO PAR CALI No. 86-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **869** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad **MINAS DE RIO CLARO LIMITADA NIT. 890316659-1** en calidad de titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón, presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres III y IV del 2020. **RECOMENDACIONES** 1. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente el FBM anual 2019 de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC-061 del 29 de enero de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** la sociedad titular bajo para que presente el FBM anual 2020 en la plataforma de anna minería la cual ya se encuentra habilitada. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					3. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la información complementaria al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) respecto de presentar el cálculo e reservas y método utilizado en el área del título 869 *y* la información económica y financiera descrita en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-274 del 22 de abril de 2019. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma. **4. REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón del III trimestre de 2018 y II trimestre de 2020. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. INFORMAR** que mediante AUTO PARC-380 del 22 de mayo de 2020 notificado por Estado PARC-21 del 23 de junio de 2020 le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad respecto de la póliza minero ambiental la cual esta vencida desde el 20 de abril de 2020, mediante AUTO PARC No. 752 de 31 de agosto de 2020, notificado por

Estado PARC No. 34 de 04 de septiembre de 2020 le hicieron requerimientos bajo causal de caducidad respecto de acreditar los pagos por concepto de regalía. Que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2. **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARC-535 del 29 de agosto de 2019, notificado por estado PARC-041 del 03 de septiembre de 2019, respecto de la presentación del complemento del PTI, toda vez que la titular mediante radicado No. 20201000460042 del 28 de abril de 2020 dando alcance a la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 mediante la cual la Agencia Nacional de Minería establece la periodicidad para actualizar la información sobre Recursos y Reservas para los títulos Mineros, solicitó que una vez se reactivaran los términos de los trámites administrativos en la Autoridad Minera, los cuales se encontraban suspendidos por causa de la actual emergencia sanitaria, se otorgara un plazo de 60 días adicional al establecido por el acto administrativo, con el fin de ajustar el Programa de Trabajos y Obras en elaboración, al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, conforme lo establece el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019. En atención a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería PARCALI mediante radicado de salida No. 20209050414101 del 19 de mayo de 2020, le respondió a la apoderada del titular que aún tenía tiempo para la presentación de la actualización referente a los recursos y las reservas. Ahora bien, si bien la sociedad titular no ha

					presentado la información complementaria del PTI, si allegó oficio mediante el cual solicito plazo para poder ajustar el Programa de Trabajos e Inversión, y manifestó además, que la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica debido al virus del COVID-19 ha impactado de manera directa la ejecución de las actividades proyectadas para completar la información del PTI y de la estimación de los recursos y las reservas del área del título 869. Adicionalmente, es la autoridad minera quien le informa a la sociedad titular que tiene tiempo aun para presentar la actualización referente a recursos y reservas, no haciendo claridad en que dicha norma es aplicable una vez sea aprobado el instrumento técnico. Bajo las anteriores consideraciones se aclara a la apoderada de la sociedad titular que deberá dar cumplimiento a esta obligación. **3. INFORMAR** que el radicado No. 20211000947332 de 08 de enero de 2021 mediante el cual la apoderada de la sociedad titular presenta recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 000947 del 13 de noviembre de 2020, se encuentra en filtro en sede central ante la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y seguridad minera. **4. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de

					fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **5. INFORMAR** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía -MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación

					oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineriay cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co[https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]. **6. REITERAR** a la sociedad titular del contrato de concesión N° 869, que no puede adelantar actividades de explotación minera dentro del área otorgada, toda vez que no cuenta con la respectiva viabilidad ambiental, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. **7. INFORMAR** al área jurídica que, con respecto al acuerdo de reestructuración de acreencias, suscrito entre MINAS RIO CLARO LTDA. Y MINERCOL LTDA. – INGEOMINAS, el día 15 de enero de 2015, conforme a lo determinado en la Ley 550 de 1.999, hoy Agencia Nacional de Minería, se determinó en la primera reforma del acuerdo que el valor adeudado corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES

					TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. ($52.341.408) como acreencia por valor de regalías de los títulos mineros 4317 y 869, la cual será cancelada en 16 pagos de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($3.271.338), a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se observa el pago de cuatro cuotas desde el año 2017, las cuales suman en total CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($41.945.600). **8. INFORMAR** que mediante Auto PARC-535 del 29 de agosto de 2019, notificado por estado PARC-041 del 03 de septiembre de 2019 se requirió al titular el pago de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($1.298.376), por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización al área del título año 2012 requerida mediante Resolución PARC-003 del 05 de febrero de 2013, y la suma de QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($15.174.447), por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización al área del título año 2012 requerida en virtud de la Resolución No. 180801 de 2011 y mediante auto parc-334 del 19-11-2013, auto parc-287 del 27 de septiembre de 2013 y auto parc-123 del 04-04-2017. **9. INFORMAR** que mediante radicado No. 20199050369292 del 18 de julio de 2019 la apoderada de la sociedad titular allega solicitud de acuerdo de pago en caso de causarse intereses sobre los valores pagados de manera extemporánea de la visita de fiscalización, por tal motivo, se correrá traslado vía

					memorando al Grupo de Cobro Coactivo para lo correspondiente. Para ello se remitirá copia de la última actuación técnica, la presente actuación jurídica, los actos administrativos que requieren el pago de las visitas del año 2011 y 2012, y el pantallazo de websafi donde se evidencie la acusación de estas obligaciones. **10. INFORMAR** que se presentó solicitud de prórroga al requerimiento mediante Auto No. VCT 00087 del 30 de septiembre de 2020, allegado mediante radicado No. 20201000881262 de 25 de noviembre de 2020, con respecto a los ajustes pertinentes para dar cumplimiento a los aspectos técnicos requeridos por la Autoridad Minera, para informar las celdas que se ocuparán por el área del subcontrato de formalización minera. **11. INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.061 del 29 de enero de 2021. **12. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **13. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

CONTRATO DE CONCESION	EBJ-151	CEMENTOS ARGOS	6	23/02/2021	AUTO PAR CALI No. 87-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **EBJ-151,** se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad **CEMENTOS ARGOS NIT 8901002510:** **RECOMENDACIONES Y/OTRAS DISPOSICIONES** **1. INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-019 del 12 de febrero de 2021. **2. INFORMAR** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, no hay actividades de intervención fuera de la rocería y mantenimiento de los linderos del área del polígono otorgado. Así mismo NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se evidenció que el titular minero el correspondiente trámite de amparo administrativo. **3. INFORMAR** que el trámite de integración de áreas de los contratos BCA-081, EBJ-151 y GFU-082, presentados por la sociedad titular mediante oficio con radicado No. 2012-429-003293-2 del 23 de noviembre de 2012, está pendiente por resolverse respecto al cambio de modalidad del contrato. **4. INFORMAR** No se evidencia afectación de tipo ambiental asociada a la actividad minera del Contrato de Concesión No. EBJ-151, considerando que el título se encuentra inactivo.

						5. **Recordar** al titular minero seguir dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	CLB-151	SOCIEDAD FERTILIZANTES DOLOMITOS DEL VALLE LTDA – FERTIDOL LTDA	5	23/02/2021	AUTO PAR CALI No. 88-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **CLB-151** se realizan las siguientes requerimientos, recomendaciones a la **SOCIEDAD FERTILIZANTES DOLOMITOS DEL VALLE LTDA – FERTIDOL LTDA** en calidad de titular minero: **REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** a la sociedad titular el cumplimiento de las instrucciones técnicas dentro del plazo otorgado en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-013 del 12 de febrero de 2021, so pena de incurrir en no conformidades. **RECOMENDACIONES Y/OTRAS DISPOSICIONES** **1. INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-013 del 12 de febrero de 2021. **2. INFORMAR** Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo en el área del polígono otorgado. Así mismo NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se evidenció que el titular minero el correspondiente trámite de amparo administrativo.

						3. **CONTINUAR** con las medidas preventivas e instrucciones técnicas del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-80 del 11 de febrero de 2020. 4. **RECORDAR** al titular minero seguir dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	BCA-081	SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A.	5	23/02/2021	AUTO PAR CALI No. 89-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **BCA-081** se realizan las siguientes recomendaciones a la **SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A** en calidad de titular minero: **RECOMENDACIONES Y/OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-20 del 12 de febrero de 2021. **2.** **INFORMAR** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del área del polígono otorgado. Así mismo NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se evidenció que el titular minero el correspondiente trámite de amparo administrativo. **3.** **RECORDAR** al titular minero seguir dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. **4.** El Contrato en Virtud de Aporte No BCA-081, se encuentra vencido desde el 05/06/2014, a la fecha se encuentra pendiente el trámite de la solicitud de prórroga del título No BCA-081 y la integración de áreas de los títulos mineros EBJ-151, BCA-081 y GFU-082, mediante Auto Parc – 593 del 18/07/2017 se aprobó PUEXT.

						5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **6.** **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **7.** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	21969	ROCAS DEI S.A.S	5	24/02/2021	AUTO PAR CALI No. 90-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 21969, se realizan los, requerimientos y recomendaciones al titular minero ROCAS DEI S.A.S. con Nit: 9008590983 **REQUERIMIENTOS** **1.** No aprobar y en consecuencia **requerir** bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", la presentación de la modificación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III, IV de 2020 respecto a la indicación específica del mineral explotado y el precio base de liquidación para arenas silíceas. Por lo tanto, se le otorga el plazo de treinta (30)

días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Aceptar** el Formato Básico Minero anual del año 2019 con radicado No 13385-0 y No. de evento 164112 del 18/09/2020 en la plataforma ANNA Minería, el cual será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico, motivo por el cual, en el presente acto administrativo no se librará disposición alguna respecto a su aprobación o rechazo.

2. **Informar** que mediante Acta de Adición de Minerales inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de noviembre de 2020 se adicionó al objeto del Contrato de Concesión No.21969, los minerales caolín y bauxita, los cuales son susceptibles de explotación previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 685 de 2001.

3. **Informar** que en la Ley 685 de 2001-Código de Minas en sus artículos 82 y 84, establecen la figura de devolución de áreas que no son del interés del titular minero, debido a los resultados obtenidos durante el periodo de exploración. Esto obedece al criterio de eficiencia económica del recurso minero, el cual predica que no se puede retener lo improductivo. La devolución de áreas no es una

						prerrogativa del titular minero, sino que se trata de una obligación legal y que su presentación se debe realizar a través del Programa de Trabajos y Obras. **4.** **Informar** que mediante numerales 2y 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 578 del 20 de agosto de 2020, notificado por Estado jurídico No. 023 del 14 de julio de 2020,le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **5.** **Informar** a la compañía Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 42-43-101004953 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. **6.** **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Cali No. 057 del 28 de enero de 2021. **7.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **8.** **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	026-97M	LUIS EDUARDO PADILLA Y CIA LTDA	7	24/02/2021	AUTO PAR CALI No. 91-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **026-97M** se realizan las siguientes recomendaciones a la **SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A** en calidad de titular minero: **RECOMENDACIONES Y/OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-11 del 12 de febrero de 2021. **2.** **INFORMAR** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del área del polígono otorgado. Así mismo NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se evidenció que el titular minero el correspondiente trámite de amparo administrativo. **3.** **RECORDAR** al titular minero seguir dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. **4.** **INFORMAR** que mediante el Auto PARC-1261 del 07 de diciembre de 2018, notificado en Estado PARC-061 del 17 de diciembre de 2018, se ordenó que se remita memorando a la VCT donde se ponga en conocimiento las actuaciones adelantadas en relación al derecho de preferencia y continúe

						con la elaboración y suscripción de la minuta del contrato de concesión No. 026-97M. **5. INFORMAR** que los administradores del título bajo la modalidad de Contrato en Virtud de Aporte No. 026-97M, presentaron constancia de trámite de pago por derecho a evaluación del proyecto de la licencia ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C. **6. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **7. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **8. NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	21056	SOCIEDAD PATRIA S.A.S. N	6	24/02/2021	AUTO PAR CALI No. 92-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **21056** se realizan las siguientes recomendaciones a la **SOCIEDAD PATRIA S.A.S**. NIT 800.191.510-5 en calidad de titular minero: **RECOMENDACIONES Y/OTRAS DISPOSICIONES** **1. INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-12 del 12 de febrero de 2021. **2. INFORMAR** que en la visita de inspección al área del título minero 21056, no fue posible establecer contacto con el titular o representante de éste. Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual. No se evidenció ninguna actividad que permite determinar la actividad minera en el área asignada al título minero. Así mismo NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se evidenció que el titular minero el correspondiente trámite de amparo administrativo. **3. INFORMAR** que mediante AUTO PARC-425-15 de 06 de mayo de 2015, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado para la integración de las áreas de los títulos mineros No. 21056 y 22157.

						4. **RECORDAR** al titular minero seguir dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	03-034	AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A	7	24/02/2021	AUTO PAR CALI No. 93-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 03-034, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A con NIt 8903174029 en calidad de propietarios privados del subsuelo. **APROBACIONES** 1. **Aprobar** el Formulario Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del 2020 y el soporte de pago para las regalías del I trimestre de 2020 para la mineral diabasa. 2. En consecuencia con lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento efectuado en el numeral 1 del item de requerimientos del Auto PAR Cali No. 904 del 07 de octubre de 2020, notificado por Estado jurídico PARC No. 047 del o8 de octubre de 2020 y Auto PAR Cali No. 1371 del 11 de diciembre de 2020, notificado por Estado jurídico PARC No. 071 del 15 de diciembre de 2020. **REQUERIMIENTOS** 1. **Requerir** a la sociedad titular del Registro Minero de Cantera No. 03-034, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación y soporte de pago de las regalías del IV trimestre de 2020. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir

						del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar lo requerido. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** a la sociedad titular del Registro Minero de Cantera N° 03-034, que cuenta con un saldo a favor de doscientos setenta y siete mil quinientos seis pesos m/cte. ($277.506), por concepto de pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante comprobante de pago No. 4958752. **2. Aceptar** la información allegada mediante oficio radicado No. 20211000950992 del 15 de enero de 2021 respecto a las instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 239 del 16 de octubre de 2020 y requeridas en el Auto PAR Cali No. 1254 del 26 de noviembre de 2020, notificado por Estado jurídico PARC No. 064 del 26 de noviembre de 2020, aportando registro fotográfico de las labores realizadas de estabilidad de taludes, mantenimiento de la cunetas perimetrales y señalización informativa y preventiva instalada en el área del título, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización integral. **3. Informar** a la sociedad titular del registro de cantera No. 03-034, que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM se determina que el área del

						4. Registro Minero de Cantera No. 03-034, se encuentra superpuesta parcialmente con la zona de restricción INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. **5.** **Informar** que el Registro Minero de Cantera No.03-034, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. **6.** **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR Cali No. 073 del 02 de febrero de 2021. **7.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **8.** **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	HHP-15391X	INGENIERÍA Y MINERÍA DE OCCIDENTE S.A "INGEOCC S.A"	8	24/02/2021	AUTO PAR CALI No. 94-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No.HHP-15391X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE OCCIDENTE S.A "INGEOCC S.A" en calidad de titulares mineros. **APROBACIONES** 1. **Aceptar** la documentación allegada mediante radicado No.20211000947992 del 08 de enero de 2021, respecto al licenciamiento ambiental. 2. En consecuencia con lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento efectuado en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PAR Cali No. 1165 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado PARC No. 062 del 19 de noviembre de 2020. 3. **Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2020 declarado en ceros. **REQUERIMIEINTOS** **1. Requerir** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del contrato de concesión No. HHP-15391X, la presentación del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia

						Ambiental o constancia de su trámite expedida por la autoridad ambiental competente. Para lo cual, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Informar** que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, a la fecha el área concesionada no presenta superposiciones con zonas excluidas y/o restringidas de la minería, conforme a los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001 y concordantes. 2. **Informar** a la aseguradora Confianza S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 31 DL016895, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 3. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 067 del 29 de enero de 2021.

						4. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	1836	MAGNESIOS BOLIVALLE S.A.	10	24/02/2021	AUTO PAR CALI No. 95-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 1836, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad MAGNESIOS BOLIVALLE S.A., titular minero: **APROBACIONES** **1. Aceptar** el Formato Básico Minero anual del año 2005 con numero de evento 187586 y radicado 17114-0 del 11 de diciembre de 2020, presentado por el titular del contrato de concesión No. 1836 dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el cual será tenido en cuenta en una nueva evaluación y aprobado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, frente al cual no se emitirá concepto de aprobación o de rechazo, conforme al numeral 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 070 del 01 de febrero de 2021. **2. Aceptar** el Formato Básico Minero anual del año 2014 con número de evento 187496 y radicado 17091-0 del 11 de

						diciembre de 2020, presentado por el titular del contrato de concesión No. 1836, dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, frente al cual no se emitirá concepto de aprobación o de rechazo, conforme lo concluido en el numeral 3.3 del de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC-070-2021 del 01 de febrero de 2021. **3. Aceptar** el Formato Básico Minero anual del año 2015 con número de evento 187517 y radicado 17096-0 del 11 de diciembre de 2020, presentado por el titular del contrato de concesión No. 1836 dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, frente al cual no se emitirá concepto de aprobación o de rechazo, conforme al numeral 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARCNo.070 del 01 de febrero de 2021 **4. Aceptar** el Formato Básico Minero anual del año 2019 con número de evento 187523 y radicado 17097-0 del 11 de diciembre de 2020, presentado por el titular del contrato de concesión No. 1836 dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, frente al cual no se emitirá concepto de aprobación o de rechazo, conforme al numeral 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC-070-2021 del 01 de febrero de 2021.

						REQUERIMIENTOS **1. Requerir** bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N°1836, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de allegar la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 01 de enero de 2021, conforme al numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 070 del 01 de febrero de 2021. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para rectificar o subsanar la falta, de acuerdo con el artículo 77 Ibídem. **2. Requerir** bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión No. 1836, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2020, con su respectivo soporte de pago, conforme al numeral 3.8 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 070 del 01 de febrero de 2021. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para rectificar o subsanar la falta, de acuerdo con el artículo 77 Ibídem.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **1. Informar** que mediante el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 848 del 28 de septiembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 44 del 29 de septiembre de 2020 y en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1333 del 04 de diciembre 2020, notificado en Estado PARC No. 069 del 09 de diciembre de 2020, les fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. **2. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 1836, que una vez se realizó la aplicación del mayor valor pagado, la sociedad titular adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($1.416.477) M/CTE más los intereses que se generen a partir del 15 de agosto de 2020 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2015, conforme al numeral 3.10 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 070 del 01 de febrero de 2021. **3. Correr traslado** al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, de la solicitud de acuerdo de pago,

realizada mediante radicado No. 20201000669492 del 19 de agosto de 2020, dentro del contrato de concesión No. 1836, conforme a la actualización del valor adeudado total, así:

RIMESTRES	VALORES $	FECHAS DE PAGO
2015-1	$1.416.477	Agosto 31 2020
2015-2	$1.976.102	Septiembre 30 2020 / 50% Octubre 2020
2015-3	$1.051.361	Noviembre 30 2020
2015-4	$2.037.725	Diciembre 31 2020 / 50% Enero 31 20
2016-1	$1.618.227	Febrero 28 2021
2016-2	$1.118.685	Marzo 31 2021
TOTAL		**$9.218.**

Lo anterior, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.11 y 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 070 del 01 de febrero de 2021.

4. **Informar** al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, que mediante oficio con radicado No. 20201000669492 del 19 de agosto de 2020, el titular del contrato de concesión No. 1836, presentó comprobante de pago o PIN No. 20200814123948 por valor de CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE ($127.000) cancelado el día 14 de agosto de 2020 y comprobante de pago o PIN No. 20200814134000 por valor de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($217.084) cancelado el día 14 de agosto de 2020, que soportan lo siguiente:

VALOR PAGADO	COMPROBANTE DE PAGO	AUTO DE
$38.567+ intereses $14.029	*PIN: 20200814123948 del 14/08/2020*	*AUTO PARC-84*
$3.192+ intereses $1.077	*PIN: 20200814123948 del 14/08/2020*	*AUTO PARC-84*
$65.870+ intereses $4.155	*PIN: 20200814123948 del 14/08/2020*	*AUTO PARC-84*
$204.204+ intereses $12.880	*PIN: 20200814134000 del 14/08/2020*	*AUTO PARC-84*
$6	*PIN: 20200814123948 del 14/08/2020*	*AUTO PARC-84*
$343.980		

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante memorando interno No. 20201220411893 del 20 de octubre de 2020, el Grupo de Cobro Coactivo informa que en el sistema financiero no aparece en el registro las regalías de los trimestres II, III de 2017, III y IV de 2019 y I de 2020, Conforme a lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 070 del 01 de febrero de 2021.

5. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.070 del 01 de febrero de 2021.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

7. **Notific**ar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	FLV-08Z5	GERARDO HERNAN VARGAS MUÑOZ	6	24/02/2021	AUTO PAR CALI No. 96-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FLV-08Z5, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor GERARDO HERNAN VARGAS MUÑOZ, en calidad de titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **Requerir** al titular del contrato de concesión No. FLV-08Z5, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas",* la presentación de la Declaración de producción y Liquidación de las Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARC N° 074 del 03 de febrero de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Informar** que mediante los numerales 2.7 y 2.9 del Auto PARC-924-16 del 25 de noviembre de 2016, notificado en Estado PARC No. 55 del 13 de diciembre de 2016; los numerales 2.2 y 2.4 del Auto PARC-965-17 del 21 de

						septiembre de 2017, notificado en Estado PAR No. 075 del 27 de septiembre de 2017; los numerales 2.5 y 2.6 del Auto PARC-421-18 del 26 de abril de 2018, notificado en Estado PARC No. 020 del 02 de mayo de 2018; los numerales 2.3, 2.4 y 2.6 del Auto PAR Cali No. 178 del 08 de marzo de 2019, notificado en Estado PARC No. 12 del 21 de marzo de 2019 y los numerales 2.2 y 2.4 del Auto PAR Cali No. 0146 del 18 de febrero de 2020, notificado en Estado PARC No. 12 del 28 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC N° 074 del 03 de febrero de 2021, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **2.** **Informar** que la Autoridad Minera se pronunciara respecto a lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC N° 074 del 03 de febrero de 2021, referente a la muerte del concesionario, conforme a lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. **3.** **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.074 del 03 de febrero de 2020. **4.** **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No FLV-08Z5, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **5.** Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

CONTRATO DE CONCESION	IDK-08291	OLIVERIO CUBILLOS	6	24/02/2021	AUTO PAR CALI No. 97-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IDK-08291 se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a OLIVERIO CUBILLOS, titular minero: **APROBACIONES** 1. **Aprobar** la Póliza de Cumplimiento minero ambiental No. 03 DL005967, expedida por la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. - CONFIANZA., tomador OLIVERIO CUBILLOS a favor de la Agencia Nacional de Minería, con vigencia desde el 01 de enero de 2021 hasta el 01 de enero de 2022, dentro del contrato de concesión No. IDK-08291, conforme al numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No.088 del 19 de febrero de 2021. **Parágrafo Primero:** La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. **Parágrafo Segundo:** El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2. **Aceptar** el Formato Básico Minero Anual del 2019 a través de la plataforma de AnnA Minería mediante radicado No. 13008-0 de 17 de septiembre de 2020, con número de evento: 163037, cumpliendo de esta manera con lo requerido mediante Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, frente al cual no se emitirá concepto de

aprobación o de rechazo y será evaluado en nuevo concepto técnico, conforme al numeral 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No.088 del 19 de febrero de 2021.

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** al titular del contrato de concesión No. IDK-08291, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, conforme al numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No.088 del 19 de febrero de 2021. Por tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.

2. **Requerir** al titular del contrato de concesión No. IDK-08291, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas",* el pago de un saldo pendiente, por concepto de las regalías del III trimestre de 2020, correspondiente a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($464), más los intereses que se causen a partir del 20 de octubre de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago y para que allegue el Formulario

para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y el soporte de pago correspondiente del trimestre IV de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 18 de enero de 2021, de acuerdo con los numerales 3.4 y 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No.088 del 19 de febrero de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia

Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** que mediante el Auto PAR Cali No. 456 del 05 de agosto de 2019, notificado en Estado PARC No. 032 del 09 de agosto de 2019 numeral 2.1 y en el Auto PARC No. 663 del 10 de agosto de 2020, notificado por Estado PARC No 28 del 11 de agosto de 2020 numeral 2, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No.088 del 19 de febrero de 2021, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

3. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. IDK-08291, que las recomendaciones consignadas en el Auto PARC No. 0123 de 13/02/2020, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero, conforme al numeral 3.8 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No.088 del 19 de febrero de 2021.

					4. **Informar** a la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. – CONFIANZA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 03 DL005967 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. **5.** **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 088 del 19 de febrero de 2021. **6.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **7.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	15773	SOCIEDAD PEREA Y CÍA S.A.S.	7	24/02/2021	AUTO PAR CALI No. 98-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No**. 15773** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la **SOCIEDAD TITULAR SOCIEDAD PEREA Y CIA S.A.S**. **APROBACIONES** **1. ACEPTAR** la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 radicado en la plataforma de Anna Minería con Número de evento: 164541 y Número de radicado: 13495-0 de Fecha y hora: 21/SEP/2020 11:54:00. 1. **2. APROBAR** el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del 2020. 2. **3. ACEPTAR** la justificación aportada respecto de las actividades mineras desarrolladas por fuera del polígono, entendiéndose estas como ilícitas y puestas en conocimiento mediante amparo administrativo. 3. **4. APROBAR** la póliza a minero ambiental N.º 03 DL005940, con fecha de cobertura desde el 27 de diciembre de 2020 hasta el 27 de diciembre de 2021.

					REQUERIMIENTOS 1. **REQUERIR** a la sociedad titular la presentación en Anna minería del FBM anual 2020 pues ya se encuentra habilitada. **RECOMENDACIONES Y/OTRAS DISPOSICIONES** 1. **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento hecho bajo apremio de multa respecto del FBM anual 2019, y de la licencia ambiental en el Auto PARC No. 897 del 05 de octubre de 2020, notificado en Estado PARC No.46 del 06 de octubre de 2020, toda vez que mediante **Número de evento:** 164541**Número de radicado:** 13495-0 de **Fecha y hora:** 21/SEP/2020 11:54:00 el titular allega FBM anual 2019 y mediante radicado No. 20201000855722 del 12 de noviembre de 2020 el titular allega constancia de trámite de la licencia ambiental. 2. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 15773, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se pronunciara respecto al trámite radicado bajo el No. 20199050391222 el 06 de diciembre de 2019, relacionado con la solicitud de prórroga, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 753 del 27 de agosto de 2020. 3. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 68 del 29 de enero de 2021.

					4. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001. **Artículo 269**. **Notificaciones**. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 25 de febrero de 2021**,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

Elaboro: MILLER ANGEL RINCON PEREZ

ESTADO No. 09